

Art. 3.º Los citados sellos se pondrán a la venta y circulación el próximo día 14 de mayo y podrán utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso, en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por virtud de la cual se aprueba la lista refundida hasta el 31 de diciembre de 1970 de valores declarados aptos para la constitución de reservas de las entidades particulares de capitalización y ahorro, Ley de 22 de diciembre de 1955.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 12 del mes de la fecha aprobó la siguiente lista refundida de valores aptos para las inversiones de las reservas de las Entidades particulares de Capitalización y Ahorro:

Acciones

«Financiera Euro Española, S. A.» (FLEESA).

Obligaciones

Ayuntamiento de la villa de Madrid. Al 5,50 por 100, em. 1923 (mejoras urbanas).

«Urbana de Edificios, S. A.» (URDESA). Al 4 por 100, emisiones 1959, 1960 y 1961.

Todos los valores admitidos para las inversiones de reservas de las Compañías de Seguros, siempre que su renta no exceda del 6,50 por 100 anual en la fecha de su adquisición y que figuren en la lista publicada en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1971.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente de la Comisión Ejecutiva, José María Sainz de Vicuña.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hace público los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Antonio Boto Fernández y de Santiago Nieva Martín, cuyos últimos domicilios conocidos fueron de ambos en Alemania, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 178.70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil B. M. W., valorado en 380.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Raúl Cabezas González, don Juan Antonio Boto Fernández y don Santiago Nieva Martín.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A D. Raúl Cabezas González ...	126.667	467 %	581.535
A D. Juan A. Boto Fernández. 126.667	126.667	467 %	581.535
A D. Santiago Nieva Martín ...	126.666	467 %	581.530
Totales	380.000		1.744.600

5.º Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta jurisdicción, al resto de los encartados en el presente expediente, así como proceder a la devolución del automóvil intervenido a su propietario, don Antonio Mecha Salom, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Decretar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid a 25 de febrero de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.108-E.

Desconociéndose el actual paradero de José Carballo, cuyo último domicilio conocido fué en Villafarmosa de Portugal, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 362/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 5, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con circulación ilegal de tabaco, valorado en 139.175,60 pesetas, conducido en automóvil Peugeot 403.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Francisco Mancebo Hoyos y don José Carballo, Absolviendo de toda responsabilidad al otro encartado en el expediente, don Leopoldo Boyero.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante de delito conexo, únicamente aplicable al inculpado señor Mancebo Hoyos.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A D. Francisco Mancebo Hoyos. 69.587,80	69.587,80	534 %	371.599
A D. José Carballo	69.587,80	467 %	324.975
Totales	139.175,60		696.574

5.º Decretar el comiso del tabaco objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, así como el comiso del automóvil Peugeot 403, en que se transportaba dicho género estancado.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.